



56

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 2.107/01.-**

**Ref./ CONTADURIA GENERAL**

**S/ Pago Derecho Habiente de su extinto esposo Oficial Principal Roberto Omar Galicho.-**

**DICTAMEN N° 823/01.-**

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones, este Organismo Asesor considera procedente hacer referencia a la normativa aplicable. Por ello:

1°) El Régimen de Licencias para el Personal Policial de la Provincia de La Pampa está establecido en la N.J.F. n° 1.034, reglamentada por el Decreto n° 2.280/91 el que dispone:

a) en el art. 6° que : " la licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter obligatorio, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia y excepto en el caso del inciso a) del artículo anterior, podrá fraccionarse en dos ( 2) períodos, previa autorización del Jefe de Policía o Encargados de Comisarías, Unidades Especiales, Unidades Regionales, Departamentos o Direcciones de quienes dependa el requirente. Esta licencia aún cuando sea fraccionada debe ser utilizada dentro del período establecido al efecto";

b) en el artículo 7°) "La licencia anual puede interrumpirse previa autorización del Jefe de Policía, por razones imperiosas del servicio. En este caso la autoridad que lo dispuso fijará una nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del período anual de vacaciones o el siguiente según necesidades del servicio....." y;

c) en el art. 9°) se establece como período para otorgar vacaciones a los integrantes de la institución el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Si vencido dicho lapso el agente, por alguna de las razones previstas en el artículo 7°, no pudiera utilizar la licencia anual o parte de la misma, el total del beneficio o los días restantes se le acordarán en el período siguiente. La licencia transferida para el siguiente período no podrá ser fraccionada y si el interesado desistiere de su utilización no tendrá derecho al pago del beneficio no gozado.-

2°) Conforme surge del contenido de los presentes autos:

2.1) A fs. 17 mediante Resolución n° 211/99 por estrictas razones de servicio se le postergó al Oficial Principal Roberto Omar Galicho, el uso de treinta días de licencia anual correspondiente al período del año 1.998, las cuales obviamente debía utilizarlas en el transcurso del año 1.999. La postergación determinó que la misma sería usufructuada en el curso del año 2.000;

2.2) A fs. 19 según informe agregado, consta que al agente Galicho le restó usufructuar quince (15) días de la licencia anual correspondiente a la segunda fracción del año 1.998 y, que no existen antecedentes de postergación de licencia correspondiente al año 1.999. Asimismo le restaron utilizar treinta y dos (32) días del año 2.000.-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 2.107/01.-**

**Ref./ CONTADURIA GENERAL**

**S/ Pago Derecho Habiente de su extinto esposo Oficial Principal Roberto Omar Galicho.-**

**DICTAMEN N° 823/01**

//2

3°) A Fs. 18 mediante Resolución N°280/00 de fecha 30/11/00 se dispuso a partir del 01/12/00 el pase a situación de revista en pasiva del Oficial Principal Roberto O. Galicho, por los fundamentos expuestos;

4°) A fs. 31 Contaduría General en un todo de acuerdo con el Dictamen del Asesor Delegado - fs. 30 - resuelve hacer lugar al pago de la licencia ordinaria no gozada, correspondiente al año 1.998, deniega el pago de licencia que corresponde al período 1.999 y reconoce el pago de la licencia correspondiente al año 2.000;

5°) Teniendo en consideración los elementos aportados en las presentes actuaciones y la normativa que sirve de apoyatura, concluimos en lo siguiente:

5.1.-) No sería procedente el pago de las licencias correspondientes al año 1.998, toda vez que no ha sido observado lo prescripto por el 9° del Decreto n° 2.280/91;

5.2.-) Correspondería efectuar el pago de la licencia correspondiente al año 1.999, pues teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 9° del citado decreto y, la fecha de la Resolución N° 280/00, el agente podría haberlas usufructuado durante los días que restaban para finalizar el año. Sabido es que el personal que revista en pasiva, no se encuentra precisamente gozando de la licencia ordinaria anual dispuesta legalmente y, como tal se debe gozar.-

5.3.-) Por último, no encontramos objeciones a que se efectúe el pago de la parte proporcional de la licencia correspondiente al año 2.000.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUN 2001  
SB



**12 JUN 2001**  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
Abogado  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa